

CONTRATO DE HONORARIOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. HAS-004-2024

EN LA CIUDAD DE TECOLOTLÁN, JALISCO A 24 DE JUNIO DEL AÑO 2024, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL MARGEN Y AL CALCE FIRMAN, COMPARCEN POR UNA PARTE EL OPD SIERRA DE QUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ACOMPAÑÁNDOSE POR LA COORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL OPD SIERRA DE QUILA" Y POR OTRA PARTE EL O LA C. MARÍA ISABEL ZARATE FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES MANIFIESTAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. Declara "EL OPD SIERRA DE QUILA"

1. Haber sido constituida conforme a las leyes mexicanas el día 12 de febrero del 2020, según consta su convenio de creación del Organismo Público Descentralizado Intermunicipal "OPD Sierra de Quila", dotado de plena capacidad jurídica y que tiene por objeto ejercer acciones para la conservación, protección y manejo de la "Sierra de Quila" para lo cual elaborará, gestionará e implementará proyectos y programas relacionados con el medio ambiente, el manejo de recursos naturales y el manejo forestal sustentable de aplicación en el territorio de los municipios Ameca, Atengo, Cocula, San Martín Hidalgo, Tecolotlán y Tenamaxtlán.
2. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con número: OSQ2002127Y3.
3. Que su representante está facultado para comparecer a la firma del presente contrato lo cual acredita en este acto con el convenio de creación según la cláusula vigésima primera y su nombramiento, dicho nombramiento no ha sido revocado o modificado.
4. Que para cubrir las erogaciones que se deriven de este Contrato, se afectará la Partida Presupuestal número 1000 "Servicios Personales" del Programa Operativo Anual 2024 conforme al convenio firmado con la SEMADET No. SEMADET/DGJ/DGRN/023/2024 con la modalidad de Honorarios Asimilados a Salarios.
5. Que tiene domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Portal Hidalgo No. 36A, Centro, Tecolotlán, Jalisco, C.P. 48540; Oficinas central de la OPD Sierra de Quila a la fecha.

II. Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

1. De conformidad con los artículos 2254, 2255, y 2256 fracción I del Código Civil del Estado de Jalisco, tiene capacidad para contratar y obligarse a nombre propio.
2. Es un profesional debidamente facultado y sin restricción en el ejercicio de su preparación académica, que tiene su registro federal de contribuyentes ~~AT1 ET TMTN~~ ~~ADO~~ ~~N3-ELIMINADO 2~~ ~~N2-ELIMINADO 2~~ y manifiesta tener domicilio en ~~(N3-ELIMINADO 2~~
3. Reconoce el carácter con el que comparece "EL OPD SIERRA DE QUILA" y sus representantes a la celebración de este contrato, por lo que desde este momento renuncia a las expresiones de falta de personalidad o capacidad de este, para el acto de litis.

III. "LAS PARTES" manifiestan que:

1. Celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales en los términos establecidos por los artículos 2254 al 2257 y demás relativos aplicables en el Código Civil del Estado de Jalisco, por lo anterior manifestado "LAS PARTES", se comprometen al tenor de las siguientes:

Maria
Isabel
Zarate
Tecolotlán



CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en su calidad de trabajador independiente, se obliga para con "EL OPD SIERRA DE QUILA" a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: **ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, sin que exista horario determinado, ni subordinación.

SEGUNDA. DE LA DURACIÓN O PLAZO: El plazo para la ejecución del presente contrato será de **SEIS MESES**. El presente contrato surte efectos legales a partir del día **24 de junio del año 2024** concluyendo el **31 de diciembre del 2024**.

TERCERA. DEL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga en los términos del artículo 2257 del Código Civil del Estado a pagar daños y perjuicios que se causen a "EL OPD SIERRA DE QUILA" cuando no pueda continuar con la prestación del servicio contratado y no diere aviso de ello con oportunidad.

CUARTA. LOS INFORMES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar un informe mensual de sus actividades a "EL OPD SIERRA DE QUILA" además deberá integrar el cronograma de sus actividades mensuales e informar de sus actividades cuando sea requerido por ello, sin que se hubiese cumplido el mes del informe.

QUINTA. DE LOS DAÑOS POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder ante "EL OPD SIERRA DE QUILA" al pago de daños y perjuicios cuando exista negligencia impericia o dolo de su parte o de las personas que el dependan en el ejercicio del servicio contratado.

SEXTA. DE LA GUARDA DEL SECRETO PROFESIONAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a este y resultado que con su trabajo se obliga, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional.

SEPTIMA. DE LOS HONORARIOS. "EL OPD SIERRA DE QUILA" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad de **\$18252.74 pesos M.N.**, valor en letras: **Dieciocho Mil Doscientos Cincuenta y Dos Pesos 74/100**, menos retención del Impuesto Sobre la Renta por concepto de pago de honorarios, los cuales serán cubiertos a razón de dos ministraciones dentro del mes en curso a cambio de firmar, en oficina central, los recibos de honorarios que reúnan los requisitos fiscales previstos en la ley, los cuales serán timbrados por "EL OPD SIERRA DE QUILA". Es impórtate presentar el informe e información solicitada e la cláusula cuarta de este contrato, para poder recibir su pago de honorarios asimilados a salarios.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá difundir, usar o enajenar el producto o resultado de los trabajos desarrollados por este, ya que son propiedad exclusiva de "EL OPD SIERRA DE QUILA".

NOVENA. TERMINACIÓN. El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes y unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. "EL OPD SIERRA DE QUILA" podrá cancelar el servicio total o parcialmente en cualquier momento por causa de interés general o por causa justificada sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con 15 (quince) días de anticipación.

DÉCIMA. De conformidad con el artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no es considerado Servidor Público, ni tendrá derechos a que se le otorguen las prestaciones que a los Servidores Públicos se les otorgan entre las que incluyen: aguinaldo, vacaciones, antigüedad, entre otras.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS OBLIGACIONES. "EL OPD SIERRA DE QUILA" deberá facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA SUPERVICION. "EL OPD SIERRA DE QUILA" o su representante supervisarán la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso, para ser analizadas conjuntamente con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con "EL OPD SIERRA DE QUILA". Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de "EL OPD SIERRA DE QUILA" y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización de "EL OPD SIERRA DE QUILA".

DÉCIMA QUINTA. DE LA JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

Leído el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legalmente que este representa, manifestando que en su celebración no existe dolo, mala fe, enriquecimiento ilícito, ni vicios ocultos o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, se firma el presente contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Tecolotlán, Jalisco a 24 de junio del 2024.

FIRMAS DE CONFORMIDAD

POR "EL OPD SIERRA DE QUILA"

ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

Maria Isabel Zarate R

C. MARÍA ISABEL ZARATE FLORES
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRA. ANNEL GABRIELA CORNEJO NOVOA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."